DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.617 | Sábado 28 de Marzo de 2020 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1745664

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

ESTABLECE LÍMITE DE ASISTENTES EN ACTIVIDADES CIUDADANAS EN ESPACIOS ABIERTOS Y CERRADOS

(Resolución)

Núm. 988 exenta.- Rancagua, 23 de marzo de 2020.

Vistos:

El DFL N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistemático del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la resolución N° 7/19 de la Contraloría General de la República; el decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias, entre otras, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; el DS N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el DS N° 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y el DS N° 39/19 del Ministerio de Salud, y;

Considerando:

1. Que mediante el decreto N° 4, de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, se declara alerta sanitaria en razón del brote denominado "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", en adelante, indistintamente, coronavirus 2019. Se establece que: "El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como insuficiencia respiratoria grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes".

2. Que, el artículo 3° del Código Sanitario establece: "Corresponde al Servicio Nacional de Salud, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Salud Pública, atender todas las materias relacionadas con la salud pública y el bienestar higiénico del país..." De acuerdo con el artículo 5° del mismo cuerpo legal toda alusión al Servicio Nacional de Salud, debe entenderse referida a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

3. Que, es deber de esta Autoridad Sanitaria adoptar las medidas que sean necesarias para evitar o impedir la propagación y circulación del virus dentro de la región, en dicho sentido, se ha establecido la necesidad de aumentar las medidas tendientes a evitar la reunión y aglomeración de personas y de esta manera intensificar el aislamiento social necesario para evitar la propagación del virus, por lo que se ha estimado adoptar las medidas que se indicarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

4. Que, el decreto N° 4, de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud declara alerta sanitaria, conforme lo establecido en el artículo 36 del Código Sanitario, a fin de que las autoridades del Ministerio de Salud puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas de una posible propagación de enfermedades causadas por el coronavirus 2019, por lo que le otorga a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, entre otras, las facultades extraordinarias de:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

- Disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.

5. Que, en relación al punto anterior y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9° letra b) del Código Sanitario, se otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la facultad de "dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, la órdenes y medidas de carácter general, local o particular que fueren necesarias para su debido cumplimiento", disposición que se relaciona con el artículo 67 del mismo texto legal, que dispone que es su deber "velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes".

Que, de este modo, en mérito de las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

Resolución:

Primero: Establézcase la medida de limitar la cantidad de asistentes a todo tipo de actividades, ceremonias o ritos religiosos en espacios abiertos o cerrados, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, hasta aquella cantidad que permita mantener una distancia de un metro y medio entre personas.

Segundo: Déjase establecido que la anterior medida será aplicable a las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, siendo responsable de su implementación el representante de cada institución religiosa, de acuerdo con sus respectivos estatutos o normativa aplicable.

Tercero: Déjase establecido que la anterior medida se extenderá, además, a todo recinto abierto o cerrado en el cual se practiquen o realicen exequias u honras fúnebres.

Cuarto: Fiscalícese por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins el efectivo cumplimiento de las medidas dispuestas precedentemente.

Quinto: El incumplimiento a las medidas establecida precedentemente será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, previa sustanciación del respectivo sumario sanitario y, en su caso, la remisión de los antecedentes al Ministerio Público para la investigación de la comisión de delito contra la salud pública contenido en el artículo 318 del Código Penal.

Sexto: Infórmese a la población de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de las medidas impuestas a través de los medios de comunicación masiva.

Séptimo: La vigencia de la medida establecida en el presente acto administrativo se extenderá hasta que no sea dejada sin efecto mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.

Octavo: Requiérase el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Código Sanitario y en el decreto supremo N° 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el debido cumplimiento de lo resuelto precedentemente, con las facultades de entrada y registro de inmuebles, en caso de ser necesario.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Daniela Zavando Matamala, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl